

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

Montevideo, 2 de noviembre 2017.-

**VISTO:** Para resolución estas actuaciones individualizadas con el N° de expediente 67/2016, promovidas ante este Tribunal por el DR. GABRIEL LORIER contra el DR. MAURICIO CASSINELLI;

**RESULTANDO:** 1. Con fecha 8 de noviembre de 2016 se presentó el Dr. Gabriel Lorier a formular denuncia contra el Dr. Mauricio Cassinelli.

El denunciante sostiene que: a) es socio junto al denunciado de la empresa CAIBARIEN SRL desde el 8 de mayo de 2014. Esa sociedad suscribió un convenio con la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas (DSFFAA), siendo ambos los cirujanos cardíacos; b) en una investigación administrativa de rutina sustanciada en el servicio, ante la pregunta al denunciado sobre si el suscrito está capacitado técnicamente para ser cirujano y/o primer ayudante en el equipo a su mando, este declaró: *“considero que puede hacer alguna cirugía de baja complejidad, pero no la totalidad de las cirugías. Como ayudante está limitado por el desconocimiento y falta de voluntad para realizar diversas técnicas quirúrgicas que se usan en este Servicio. El estrabismo divergente genera dificultades de acomodación rápida para realizar algunas cirugías como las a corazón latiente. Es un cirujano que a su edad ha realizado un número muy reducido de cirugías en virtud a sus conocidos problemas que ha tenido en sus anteriores trabajos que generan un marco ineludible de antecedentes para entender la problemática actual”*. Cuando se le preguntó al denunciado desde cuándo tiene ese concepto respecto al compareciente, contestó *“desde siempre”* (Fs. 14); c) la Dra. Elena Picheli declaró en la investigación aludida que en una reunión solicitada por el Dr. Cassinelli y en presencia del Dr. Andrés Bayce, el denunciado le manifestó que *“el Dr. LORIER le solicitaba realizar cirugías, para las que según su criterio (Dr. CASSINELLI) no estaba capacitado a realizar”*. Todas estas manifestaciones fueron realizadas ante los instructores del procedimiento administrativo; d) la supuesta deficiencia oftalmológica (estrabismo divergente) no significa impedimento alguno para su praxis quirúrgica;

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

e) en relación a su volumen quirúrgico y resultado de su práctica profesional, realizó más de 310 cirugías cardíacas como cirujano principal y más de 100 cirugías en el Instituto de Cardiología de Río Grande del Sur. Ello demuestra que llegó a un total de 430 cirugías con resultados ajustados a la media nacional. Como cirujano adjunto realizó más de 3100 cirugías; f) sus aptitudes y calidad técnica se encuentran avaladas por cirujanos de amplia y reconocida trayectoria; g) por lo tanto, los comentarios del Dr. Cassinelli descalificando su actuación profesional, menoscabando su credibilidad, no solo son inexactos, sino que resultan gratuitos y agraviantes.

2. Con fecha 17 de noviembre de 2016 el Tribunal resolvió admitir la denuncia, sustanciándose el procedimiento con traslado al denunciado (fs. 73).

3. A fs. 75 se presentó el Dr. Cassinelli contestando la denuncia, quien sostuvo que: a) no se puede dilucidar la denuncia sin conocer los antecedentes que vinculan a las partes. Fue socio del Dr. Lorier en CAIBARIEN SRL, sociedad actualmente en disolución y liquidación. Dicha sociedad firmó con la Fundación Francisco Fernández Enciso un contrato para prestar cirugías cardíacas en adultos en el Hospital Central de las FFAA, a partir del 27 de agosto de 2014. En el marco de ese acuerdo se firmó el contrato con la Dirección Nacional de Sanidad de las FFAA; b) si bien en el Anexo del contrato aparecen dos cirujanos, desde el comienzo se agregó un tercer cirujano: el Dr. Gustavo Puñales; c) el Dr. Gabriel Lorier y un Adscripto del Ministro le proponen integrarse al proyecto de dotar al Hospital Central de las FFAA de un servicio de Cirugía Cardíaca, quedando claro desde un principio que su integración no sería de carácter político, sino exclusivamente como cirujano encargado de encabezar y dirigir los aspectos técnicos-asistenciales del emprendimiento; d) los antecedentes profesionales y personales del Dr. Lorier, desde su regreso al país en 2001, *“ampliamente conocidos y comentados en el medio médico nacional y particularmente en el ámbito cardiovascular, se constituyeron en el principal foco de ataque al proyecto”*. Mientras tanto, se seguía avanzando en el armado del proyecto, adaptaciones edilicias, procedimientos de compra para el equipamiento, stock de insumos etc.;

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

e) una vez lograda la habilitación del MSP restaba la firma del contrato y la Fundación mostró sus reticencias; los asesores legales de CAIBARIEN SRL solicitaron como condición *sine qua non* para la firma del contrato, que se acotara estrictamente el rol del Dr. Lorier. Esto originó la redacción de una cláusula donde se establecía que es condición esencial para la vigencia de la sociedad que el denunciado ejerza su administración y participe como socio; en caso que ello no ocurriera la sociedad se disolvería. El Dr. Lorier aceptó las condiciones impuestas. El Servicio comienza a funcionar el 10 de setiembre del 2014; f) la investigación aparentemente “rutinaria” –que menciona el Dr. Lorier en su denuncia- se origina en realidad en una denuncia “aviesa” e “infundada” del propio Dr. Lorier, que luego de instruida fue archivada; g) cumplidas las primeras cien cirugías por el denunciado, comenzaron las presiones “políticas” del Adscripto del Ministro de Defensa Nacional, y a través suyo del Gral. Alcáin, para que el Dr. Lorier comenzara a operar; h) el compareciente le manifestó en forma clara y concisa al Dr. Lorier que “no lo consideraba capacitado para hacerse cargo de cualquier tipo de procedimiento quirúrgico”. Dicha opinión fue exteriorizada solo al involucrado. A partir de entonces, resultó difícil proseguir normalmente con la actividad; i) el Dr. Lorier comenzó a reclamar realizar más cirugías, y en aras de atenuar las nefastas consecuencias que se vislumbraban, “accedimos” a que interviniera en cirugías de baja complejidad; j) sufrió hostigamientos y amenazas del Dr. Lorier; k) todas estas actitudes del Dr. Lorier terminaron en la rescisión del contrato; l) el denunciante presenta dictamen médico, “supuestamente” emanado de la Dra. Delia Rodríguez Lago de D’Auria, donde dice que fue operado exitosamente en la infancia. Añade que “toda la literatura médica” sostiene que “toda afectación que impida la visión binocular, dificulta la apreciación de la profundidad”; m) “las dificultades para manejar el “soplador” (blower) en este tipo de cirugías terminan en la lesión traumática directa por el objeto metálico sobre la arteria coronaria”. Las “imprecisiones reiteradas” del denunciante en estas maniobras “sugieren que no percibe eficientemente en profundidad”; n) que le correspondía a él como Jefe del Servicio adoptar las decisiones del caso, así como precaver situaciones irreversibles para los pacientes;

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

ñ) las manifestaciones que realizó no tenían una finalidad degradante o mal intencionada, sino que fueron realizadas en el ámbito interno de una investigación administrativa de carácter reservado, ante una pregunta concreta. Se trató de una opinión responsable y técnica que aún hoy sostiene.

4. Con fecha 15 de diciembre de 2016 se resolvió fijar el objeto del procedimiento y el diligenciamiento de la prueba (fs. 96).

5. A fojas 111 el Tribunal advierte que cuando se dio traslado de la denuncia, la documentación que fue entregada al denunciado no coincidió exactamente con la presentada por el denunciante (ya que se omitió la fotocopia de la hoja 20 vto., donde luce el final del informe realizado por la Dra. Delia Rodríguez Lago de D'Auria, y su firma), por lo cual en base a las garantías del debido procedimiento, se deja sin efecto esa resolución de fecha 15 de diciembre, otorgándole un nuevo plazo al denunciado para contestar la denuncia, con copia de todos los documentos presentados por el denunciante.

6. A fs. 113 contesta nuevamente el denunciado, y mantiene todos los argumentos esgrimidos y detallados en el numeral tercero de estos “visto”, eliminando solamente la referencia a la duda sobre la autenticidad del informe de la Dra. Delia Rodríguez Lago de D'Auria.

7. Con fecha 6 de abril de 2017 se resolvió fijar el objeto del procedimiento en determinar si *“la conducta del Dr. Mauricio Cassinelli se apartó de la ética médica en relación a las manifestaciones deducidas por el denunciante”*. En la misma resolución se admite la prueba documental presentada por las partes, se solicita se recaben los testimonios de los Dres. Elena Picheli, Andrés Bayce, Delia Rodríguez Lago de D'Auria y se dispone la declaración de las partes, reservándose el Tribunal proveer a futuro respecto a la prueba pericial y por oficio solicitada por el denunciado (fs. 125).

8. El día 29 de junio de 2017 se recibió la declaración del denunciante Dr. Gabriel Lorier, así como los testimonios de los Dres. Elena Picheli y Andrés Bayce. El 6 de julio de 2017 se recibió la declaración de la Dra. Delia Rodríguez Lago de D'Auria. Todos los testimonios, así como la

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

---

declaración del denunciante, se realizaron en presencia del denunciado y sus letrados patrocinantes. El denunciante únicamente concurrió al Tribunal a prestar su declaración, no haciéndolo en las restantes instancias.

9. El 13 de julio de 2017 se resolvió citar nuevamente al Dr. Andrés Bayce, a efectos de ampliar su declaración.

10. A fojas 189 se recibe el testimonio del Dr. Andrés Bayce.

11. Con fecha 17 de agosto de 2017 el Tribunal resolvió no hacer lugar a la prueba por oficio y a la prueba pericial solicitada por el denunciado a fs. 85, por estar fuera del objeto del procedimiento (fs. 191).

12. Con fecha 24 de agosto de 2017 se pusieron estas actuaciones de manifiesto, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento, notificándose a las partes (fs. 193).

13. A fojas 195 se presenta el denunciado agregando prueba documental.

14. El 7 de setiembre el Tribunal dispuso no hacer lugar a esa prueba por extemporánea, de acuerdo a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Procedimiento. En la misma resolución, habiendo vencido el plazo de manifiesto, se dispuso que el expediente pasara para alegatos.

15. A fs. 200 presentó alegato el denunciado, no haciéndolo el denunciante.

16. El 28 de setiembre se recibió este expediente para dictado del fallo, siendo notificadas las partes.

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

### CONSIDERANDO:

1. El Tribunal entiende que no surge que el Dr. Mauricio Cassinelli haya incurrido en falta ética en relación al objeto de este procedimiento.
2. De los hechos analizados se desprende que el denunciado se refirió al denunciante en dos oportunidades: a) en una reunión en la que participaron la Dra. Elena Picheli, el Dr. Andrés Bayce y el denunciado, a pedido del Jefe del departamento de Cardiología, Dr. Andrés Bayce; b) en su declaración brindada en una investigación administrativa, llevada adelante por la DNSFFAA.
3. Con referencia a la reunión, el Dr. Bayce declaró que, ante el planteo que le realiza el Dr. Cassinelli respecto a que el Dr. Lorier, desde su punto de vista (Dr. Cassinelli) no estaba preparado para realizar determinadas cirugías, le propuso hacer una reunión con la Directora Técnica. En referencia al contexto de la reunión mantenida, el testigo dice que fue *“un contexto muy formal con la Dirección de Cardiología y la Dirección Técnica del Hospital”*.

Según lo testificado por la Dra. Elena Picheli, la reunión se produjo debido a que el denunciado - como Jefe de un Servicio- quería plantear un problema. Concretamente la Dra. Picheli sostuvo: *“...él me manifestó, estábamos reunidos con el Dr. Bayce, que el Dr. Lorier no estaba preparado técnicamente para realizar cirugías, no sé si importantes, mayores, no sé cuál es la palabra”* (fs. 157). Al preguntársele a la testigo si consideraba que el planteo que le realizó el Dr. Cassinelli era relevante, contestó: *“Sí, era relevante... porque el doctor estaba manifestando que tenía un compañero en el equipo que no estaba preparado para las cirugías que ellos planificaban”* (fs.161).

En igual sentido se expresó el Dr. Bayce manifestando que consideró el comentario del denunciado como *“Absolutamente relevante”* (fs.166). La Dra. Picheli consideró además que era una *“obligación”* del Dr. Cassinelli plantear el problema de funcionamiento con los colegas que tenía a cargo. Quedó probado entonces que las manifestaciones del Dr. Cassinelli -en referencia a su

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

opinión

sobre la capacidad del Dr. Lorier para realizar determinadas cirugías- fue planteada en una reunión en la que participaron solo las personas que por su jerarquía debían estar presentes. Dado su concepto, el Dr. Cassinelli estaba obligado a realizar ese planteo y de estas actuaciones surge que lo hizo en el ámbito correcto.

4. En la investigación administrativa llevada adelante por la DNSFFAA, el Dr. Cassinelli afirmó respecto al denunciado: *“considero que puede hacer alguna cirugía de baja complejidad... como ayudante está limitado por el desconocimiento y falta de voluntad para realizar diversas técnicas quirúrgicas... el estrabismo divergente genera dificultades de acomodación rápida para realizar algunas cirugías como las a corazón latiente, es un cirujano que a su edad ha realizado un número muy reducido de cirugías en virtud a sus conocidos problemas que ha tenido en sus anteriores trabajos ... esa opinión la tiene desde antes de firmar el contrato con la Fundación ... está en el equipo como operador político...”*(fs. 14).

El denunciado reconoce como suyas estas manifestaciones y se reafirma en estos mismos conceptos en su escrito de contestación de denuncia.

Cabe señalar que estas manifestaciones fueron realizadas en el marco de una investigación administrativa reservada, llevada adelante por la DNSFFAA. Por lo tanto, el Tribunal concluye que en las dos situaciones denunciadas y analizadas en este procedimiento, las manifestaciones del Dr. Mauricio Cassinelli se dieron en el ámbito pertinente.

5. Por otra parte, el denunciado negó haber hablado de este tema fuera de estas dos ocasiones, y los testigos manifestaron que no les consta que el Dr. Cassinelli realizara estos mismos comentarios con otras personas.

6. Ahora bien, entendemos que en el presente caso han quedado de manifiesto algunos hechos sobre

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

los cuales es necesario efectuar ciertas puntualizaciones.

Las expresiones vertidas por el Dr. Mauricio Cassinelli en relación al estrabismo del denunciado, excedieron ampliamente su margen de competencia. No debió pronunciarse sobre hechos de esa naturaleza, de la forma en que lo hizo, de una materia para la cual no es idóneo. Al preguntársele a la Dra. Delia Rodríguez Lago de D'Auria -Profesora grado 5 de Oftalmología del Hospital de Clínicas y médica tratante del Dr. Gabriel Lorier- sobre las manifestaciones del denunciado en este sentido, expresó: *“Bueno, me horrorizan un poco, porque es como si yo hablara de cardiocirugía. Está mal.”* (Fs. 169).

El Dr. Cassinelli debió haberse asesorado con un especialista en oftalmología, antes de afirmar que el Dr. Lorier tenía incapacidad visual para realizar algunas cirugías.

7. En la investigación administrativa referida, cuando se le preguntó al Dr. Cassinelli desde cuándo tenía ese concepto profesional del denunciado, expresó: *“desde siempre”* (fs. 14). No se comprende, entonces cómo el Dr. Cassinelli formó una sociedad con el Dr. Lorier para ofrecer un servicio de cirugía cardíaca y posteriormente aceptó que comenzara a realizar cirugías, teniendo tal concepto sobre las aptitudes profesionales de su colega, como lo dejó reflejado en la investigación administrativa y en este procedimiento. Esto fue percibido por los testigos que declararon en este expediente. Así, a fs.161 expresa la Dra. Picheli: *“Acá un poco la diferencia que había, es que ellos vinieron como un equipo. Si se supone que el Dr. Cassinelli vino a ofrecer un servicio con un equipo de profesionales, nosotros inferimos que estaba preparado. Porque nosotros no le armamos el equipo al Dr. Cassinelli. El equipo vino hecho.”* En igual sentido declara el Dr. Bayce *“...el Dr. Cassinelli habló de la falta de pericia del Dr. Lorier para realizar cirugías cardíacas. Fue en esos términos. Nos llamó la atención porque trabajaban juntos y el director de la empresa vinculada al Hospital era el Dr. Cassinelli”* (fs. 189).

A fojas 84, en su escrito de contestación de la denuncia, el Dr. Cassinelli ensaya una suerte de excusa a la formación de la sociedad con el denunciado, manifestando: *“le otorgué un crédito de*



## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

*haber aprendido de sus errores previos y aceptar trabajar con bajo perfil”.*

Esta explicación resulta inaceptable por inverosímil.

8. Si el Dr. Cassinelli consideraba que el Dr. Lorier no se encontraba apto para realizar determinadas cirugías, no se comprende tampoco cómo lo dejó al “frente” del servicio en dos oportunidades. La primera de ellas -según surge de estas actuaciones- fue entre el 20 de diciembre y el 6 de enero de 2015. Referente a este hecho, el denunciado declara: *“estuve en el exterior dejándole asignada la misma tarea: evacuar las consultas que pudieran generarse durante mi ausencia en unas fechas en donde habitualmente el movimiento quirúrgico es mínimo”*. Más adelante agrega ante la pregunta de quién se quedaba a cargo del servicio: *“Para evacuar consultas técnicas y canalizarlas a mi Jefatura el Dr. Lorier y alternativamente el Dr. Puñales... Cuando yo no estaba en el país, estaba disponible telefónicamente y vía mail en todo momento para tomar las decisiones pertinentes, fueran estas encaminar eventuales pacientes para su coordinación a mi regreso o derivarlos a otro IMAE si la situación clínica lo ameritaba”* (fs. 179). Respecto a su ausencia del 3 al 12 de octubre de 2015, y que fuera mencionada en el informe de la investigación administrativa que luce a fs. 14, el Dr. Cassinelli expresó: *“yo concurrí al Congreso Europeo de Cirugía Cardíaca y el Dr. Lorier quedó a cargo de evacuar las consultas que pudieran generarse para su eventual coordinación a mi regreso. Lo que es diferente de quedar a cargo del Servicio”* (fs. 178).

En suma, si es como lo sostiene el denunciante (fs. 154) y los instructores de la investigación administrativa (fs. 14), el Dr. Cassinelli habría dejado al frente del servicio a un colega a quien consideraba no apto. Y de ser los hechos tal como lo declara el denunciado, el Dr. Cassinelli se ausentaba del país sin dejar a nadie con capacidad para subrogarlo a cargo del servicio.

9. Si el Dr. Cassinelli realmente consideraba que el Dr. Lorier no era capaz de realizar cirugías complejas, no debió acceder a que realizara las de baja complejidad. Toda cirugía considerada

## TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA

inicialmente de baja complejidad, puede en su desarrollo convertirse en compleja y requerir la presencia de un cirujano capacitado para resolverla en forma inmediata.

De los considerandos precedentes se desprende que el denunciado aceptó formar un equipo con el denunciante por un interés netamente comercial, cuando lo que debió primar era la calidad del servicio que se iba prestar a los pacientes del IMAE en el Hospital Militar, al asociarse con un cirujano que, según sus propios dichos, *“no lo consideraba apto para hacerse cargo de cualquier tipo de procedimiento quirúrgico”* (fs. 79). Es más, a fs. 14 surge que el Dr. Cassinelli manifestó que el Dr. Lorier estaba en el equipo *“como operador político”*, pero terminó accediendo a que realizara procedimientos quirúrgicos.

Esta actitud se aparta claramente de los estándares éticos, pero este Tribunal no puede dictaminar al respecto, por no estar incluida en el objeto de este procedimiento.

10. Respecto de la prueba pericial solicitada por el denunciado, a la que hace referencia en su alegato, el Tribunal ratifica su resolución fundada, oportunamente dictada, en cuanto a rechazarla por no integrar el objeto de estas actuaciones, por lo que no existió apartamiento de las reglas del debido procedimiento. Nunca estuvieron en juego aquí las aptitudes profesionales del Dr. Lorier para desarrollar cirugía cardíaca sino *“si la conducta del Dr. Mauricio Cassinelli se apartó de la ética médica en relación a la manifestaciones deducidas por el denunciante”*.

Por otra parte, a juicio del Tribunal, el diagnóstico de la naturaleza de la patología oftalmológica del denunciante y sus consecuencias sobre el ejercicio de la cardiocirugía, en todo caso, debió solicitarse por el denunciado antes de autorizar al denunciante a operar y no después de haber sido denunciado.

11. Por último, el Tribunal quiere expresar su sorpresa y lamenta que el denunciante que impulsó estas actuaciones no compareció a ninguna instancia del procedimiento salvo cuando fue llamado a declarar.



## **TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA**

Asimismo remarca la conducta fuera de lugar de la parte denunciada durante el procedimiento, a tal punto que debió ser advertido por este Tribunal a fs. 168.

Por lo expuesto el Tribunal de Ética Médica atento a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 18.591, Decreto 83/010 y Ley N° 19.286;

### **FALLA:**

Desestímase la denuncia formulada por el Dr. Gabriel Lorier contra el Dr. Mauricio Cassinelli.

Notifíquese personalmente a las partes el presente fallo, con noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay.

**Dr. Antonio L. Turnes**  
Secretario

**Dr. Ángel Valmaggia**  
Presidente

**Dr. Walter Ayala**

**Dr. Hugo Rodríguez Almada**

**Dra. Inés Vidal**